



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **ADJUDICACIÓN DE APOYO – REVISIÓN**
Radicación **41001-31-10-001-2017-00201-00**
Demandante **MARIA ANTONIETA MONCALEANO**
Discapacitado **LUCY MONCALEANO PERDOMO**
Actuación **Auto Requiere/ A.S.**

Neiva, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En aras de continuar con el trámite judicial en este asunto, se hace necesario requerir a la guardadora la señora **MARIA ANTONIETA MONCALEANO**, para que, por medio de un Instituto autorizado, realice informe de valoración de apoyo a **LUCY MONCALEANO PERDOMO**, de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA- HUILA

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la guardadora **MARIA ANTONIETA MONCALEANO**, para que, por medio de un Instituto autorizado, realice informe de valoración de apoyo a **LUCY MONCALEANO PERDOMO**, de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual se le concede el término de 15 días.

Por secretaría, se ordena contabilizar el término antes indicado.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez

